

Dña. Margarita González Gómez, con DNI: 05346322-H, como representante del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Moralzarzal, solicito que sea tenido en cuenta el presente informe. Pues aunque el trámite para la propuesta de descatalogación parcial del Monte de Utilidad Pública número 20-22, denominado “Dehesa Vieja y Robledillo”, no se encuentra en el periodo de información pública, la Ley 2/2002 de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, en el punto 3 del artículo 17 denominado “consultas previas”, dice: *“Asimismo, con el objeto de facilitar su decisión sobre la amplitud y grado de especificación de dicha información, el órgano ambiental podrá recabar informes de otros órganos con competencias relacionadas con el medio ambiente”*.

En el informe jurídico realizado por la Secretaría del Ayto. de Moralzarzal al asunto “Propuesta de descatalogación parcial del Monte de Utilidad Pública número 20-22 denominado Dehesa Vieja y Robledillo” (**anexo 1**) se hace referencia a:

“Legislación aplicable: Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección a la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 11 apartado 4º de la Ley: La desclasificación, total o parcial, de un monte del régimen de utilidad pública se publicará cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su afectación o por declaración de prevalencia de otra utilidad pública acordada mediante decreto por el Consejo de Gobierno.”

En el mismo artículo, de la misma Ley en su apartado 2 también dice:

“A efectos de esta Ley las funciones de protección son las relativas a la regeneración y conservación de los suelos y la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales y la preservación de la diversidad genética y del paisaje”.

A este punto no se hace referencia en el informe jurídico y a nuestro juicio, a los efectos del cumplimiento de las determinaciones legales, no se cumple con las condiciones establecidas en la Ley Forestal, puesto que la descatalogación parcial del Monte de U.P número 20-22, sí afectaría a las mencionadas funciones de protección, relativas a la regeneración y conservación de los suelos y la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales y esenciales y la preservación de la diversidad genética y el paisaje.

También en el mismo informe se hace referencia al artículo 43. “Compensaciones”, de ésta misma Ley:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30%, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

De acuerdo con los datos y mediciones que se reflejan en el informe topográfico que se aporta al expediente, se propone la utilización de 50.000m2 del Monte U.P. 20-22, con una fracción de cabida cubierta inferior al 30%, y en la zona colindante con suelo urbano consolidado, pretendiendo compensar dicha disminución con un incremento superficial de 100.000m2”

Sobre este punto queremos destacar, que 2 de las 10Ha de esta superficie ya tienen la calificación de SNUEP-MPF (Finca 48B-21.755m²) y que el resto son SNUEP, por lo que consideramos que de esta manera la compensación real no sería la adecuada a la Ley.

Atendiendo a la solicitud del Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Director-Conservador del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, (**anexo 2**), que solicitaba la justificación de la necesidad de descatalogación de 50.000m² (M.U.P./20-22) para dotaciones por falta de terrenos públicos, el Sr. Alcalde de Moralarzal, en julio de 2007, envió como respuesta una memoria explicativa y justificativa de la propuesta de permuta y consecuente descatalogación (**anexo 3**).

Queremos exponer en referencia a:

“La propuesta de permuta y descatalogación parcial del monte de C.U.P. número 20-22 denominado de la Dehesa Vieja y Robledillo consiste en síntesis, en la modificación del uso forestal de 50.000 metros cuadrados, para su conversión en suelo dotacional público apto para la ejecución de un nuevo Colegio Público y sus futuras ampliaciones”(...)

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

“Los terrenos objeto de la permuta, disponen de capacidad para albergar a corto plazo un nuevo Colegio Público (cuyo convenio de ejecución ya ha sido suscrito con la Consejería competente), y a largo plazo, poder atender las nuevas demandas educativas de una población en crecimiento, evitando la dispersión de Centros Escolares en el territorio.

El Ayuntamiento de Moralarzal no dispone de suelo público dotacional con capacidad suficiente para desarrollar el programa educativo convenido con la Comunidad de Madrid, ni tampoco el Planeamiento General del Municipio permitiría obtener suelo de las dimensiones y situaciones adecuadas a estos fines”.

1º El Convenio suscrito con la Consejería de Educación para la construcción de un nuevo Colegio Público (**Anexo 4**), ya no se encuentra vigente, según declaraciones realizadas por el Alcalde de Moralarzal en el pleno de 13 de noviembre de 2007 (**anexo 5**), por lo tanto no consideramos éste convenio como razonamiento válido para la descatalogación.

2º Según se desprende del acta de la Junta de Gobierno Local del día 15 de enero de 2008 (**Anexo 6**), donde se acuerda solicitar “LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MORALARZAL CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL USO DOTACIONAL EDUCATIVO DE PARCELA SITA EN CALLE RASO 11, A RESIDENCIAL CON OBJETO DE IMPLEMENTAR RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA ESCUELA INFANTIL EN TERRENOS MUNICIPALES SITOS EN LA CALLE ALPEDRETE”. Por lo que entendemos que este acuerdo modificaría sustancialmente el mencionado convenio educativo, respecto de los metros necesarios para educación, ya que en el mismo se argumentaba: “ La construcción de la Escuela Infantil se llevará a efecto mediante la transformación de parte del aulario del Colegio Público “Raso”. Si nos atenemos al citado acuerdo de Junta de Gobierno esta transformación ya no se pretende efectuar porque la Escuela Infantil se traslada a otros terrenos municipales. Y aunque la intención del acuerdo pide una modificación de uso dotacional a residencial, consideramos mucho más conveniente que el Colegio Raso mantenga su uso actual: colegio línea 2 (uso real actual línea 3). Por lo que el razonamiento de la necesidad de 50.000m² de suelo para educación no está justificado.

3º En cualquier caso cualquiera de los compromisos o respuestas que respecto de este tema viene dando la Consejería de Educación, a los distintos interesados o implicados en el tema, siempre habla de la construcción de un Colegio línea 2. Esto es: 18 aulas (6 de infantil + 12 de primaria). Conforme a lo establecido en la Orden de 4 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria y Educación Secundaria Completa, en sus distintas y posibles combinaciones entre niveles educativos, la superficie de la parcela mínima sobre la que se ha de construir un Colegio de Educación Infantil y Primaria línea 2 es de 8100m².

4º Queremos concluir estas primeras consideraciones ateniéndonos a lo que opina la comunidad educativa de Moralarzal respecto de “*futuras ampliaciones*” Dicha comunidad aconseja la construcción de colegios mas pequeños en diferentes localizaciones para el mejor control y funcionamiento de los mismos, repercutiendo esto en una mejor educación de los niños.

Por lo expuesto, la necesidad de un nuevo Colegio Público podría ser cubierta con la construcción de un nuevo Colegio línea 2 en una parcela municipal de al menos los metros citados para dicha edificación.

Queremos hacer constar que existe suelo dotacional – que sería de uso inmediato - de 8826m, situado en el S.1 Las Hachazuelas (**anexo 7**). Además de la citada parcela el Ayuntamiento dispone de otras parcelas de menores dimensiones que se podrían reagrupar y permutar.

También la CAM dispone de dos parcelas de suelo dotacional en el S1 Las Hachazuelas (**anexo 8**) de 12877m² y 6415m² respectivamente y colindantes entre si, que se podrían destinar a la construcción del nuevo Colegio.

Las necesidades educativas futuras podrán ser cubiertas con los suelos dotacionales que corresponden a los existentes desarrollos previstos de otros sectores.

Por otra parte, el Sr. Alcalde, justifica la elección de los terrenos diciendo:

“La situación de los terrenos elegidos, es la idónea para el fin perseguido, al estar situados en el centro geométrico del municipio equidistante de las distintas zonas del casco urbano consolidado y próximo a las grandes dotaciones y equipamientos municipales (Casa de la Cultura, Instalaciones Deportivas, Centro de Salud y Estación de Autobuses)

1º No consideramos idónea la situación de los terrenos solicitados en la Dehesa, puesto que al estar situados en el centro geométrico del municipio, colapsarían aun más la zona. Insistimos en lo dicho respecto de que la situación de los centros escolares, que deben situarse cerca de los usuarios en los diferentes sectores, evitando así la aglomeración y el uso del automóvil.

2º Considerando- desde un punto de vista medioambiental- que en este Monte se ha comprobado la existencia del tipo 6220 “zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero Brachypodietea”, de consideración prioritaria, resumiendo la Directiva 92/43/CEE, y teniendo en cuenta que según esta Directiva cualquier plan o programa que pueda afectar de manera significativa a los objetivos de conservación de un lugar, que ha sido designado o que lo será en el futuro, deberá ser objeto de una evaluación apropiada y que en caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. Por lo que tampoco nos parecen los terrenos solicitados idóneos para el fin que se persigue.

3º A pesar de que recientemente el Ayuntamiento ha solicitado el cambio de los terrenos a permutar - a consecuencia de la existencia del citado tipo 6220 -,según consta en informe de esa Conserjería nº10/514663.9/97 del 14/9/2007, enviado al Ayuntamiento de Moralarzal, donde adjuntan copia de la cartografía relativa al inventario nacional de habitats, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, en la que figura el recinto que afecta al monte de referencia. Se entiende que teniendo en cuenta la escala utilizada 1:50.000, éstos precisan ajustes técnicos a la hora de su adecuación a las características naturales del terreno, ya que las asociaciones y formaciones vegetales incluidas pueden no ser coincidentes con la realidad física en términos de habitats de la Directiva. Consideramos que todo el recinto del monte, y en especial la zona que ahora se pide (45.254m², **anexo10**)—casi colindante con la que se pedía permutar antes- podría afectar a la conservación de esta especie prioritaria.

En cuanto al asunto prioritario de la conservación general de Monte (U.P 20- 22 “Dehesa Vieja y Robledillo”) queremos destacar la existencia de múltiples denuncias públicas, realizadas por diferentes sectores. De las cuales vamos a citar las mas importantes:

1ª El Grupo Municipal Socialista, en el año 2004, denunció el cambio de aprovechamiento de éste monte de ganado vacuno a ovino y caballar, en detrimento de los ganaderos de la localidad y creando una situación de riesgo de incendio al aumentar el pastizal.

2ª En 2005 se denunció la intención del Ayuntamiento de colocar en éste lugar el ferial de las fiestas y la carpa.

3ª En marzo de 2007 fueron unos vertidos incontrolados el motivo de nuestra denuncia. Actualmente la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha decretado diligencias de investigación sobre dichos vertidos.

4ª Otras Asociaciones como Pueblo Verde y Ecologistas en Acción han apoyado éstas denuncias y otras, como por ejemplo: A raíz de las obras de construcción de un muro, se vertió en la Dehesa un volumen aproximado de 500 m³ de tierras mezclada con otros residuos, entre ellos de construcción y peligrosos (baterías de coche, botellas de extintor de incendios a presión, etc). Además, esta remodelación tubo como consecuencia la tala de unos árboles que, según declaraciones del Alcalde en el Pleno del día 9 de marzo de 2006 (**anexo 9**), se repoblarían atendiendo a lo previsto en la Ley. Hecho que a día de hoy no se ha producido.

Todo esto hace sospechar el abandono deliberado por parte de las instituciones responsables del monte U.P 20-22 "Dehesa Vieja y Robledillo", para posible posterior utilización del suelo alegando interés público. Debemos recordar además que en el Avance del PGOU en tramitación se propone - y se reitera - la construcción de un campo de Golf en la Dehesa.

Las anteriores circunstancias expuestas se agravan si consideramos, además, que el suelo dotacional municipal resultante de los desarrollos de otros sectores se destina sistemáticamente al uso privado. Como es uno de los últimos casos: cesión de 20.000m² para la construcción de un colegio privado-concertado en el S.1 Las Hachazuelas.

Por todo lo expuesto, solicito que sea rechazada la propuesta del Ayuntamiento de Moralarzal para la descatalogación parcial de 45.250m² del Monte de Utilidad Pública número 20-22, denominado "Dehesa Vieja y Robledillo".

De este informe enviaremos una copia a la CEE y al Fiscal de Medio Ambiente, porque creemos que alguno de los puntos que tratamos podrían ser de su competencia.

Moralzarzal, 12 de febrero de 2008

Margarita González Gómez
Portavoz Grupo Municipal Socialista
Ayto. de Moralarzal